



Recurso nº 1194/2022 C.A. de la Región de Murcia 124/2022

Resolución nº 1481/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 24 de noviembre de 2022

VISTO el recurso interpuesto por D. R.V.S.D.L., en representación de PREVENTIUM PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES S.A, contra su exclusión del lote 1 del procedimiento "*Servicio de formación especializada y complementaria para el alumnado de acciones formativas del servicio de empleo, mediante 10 lotes*", expediente 0084-2021, convocado por el Ayuntamiento de Murcia, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Ayuntamiento de Murcia convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 31 de enero de 2022, licitación por el procedimiento abierto para la contratación del contrato de "*Servicio de formación especializada y complementaria para el alumnado de acciones formativas del servicio de empleo, mediante 10 lotes*", expediente 0084-2021, con un valor estimado de 286.259 euros

Segundo. Concluido el plazo de presentación de ofertas, presentaron la suya al Lote 1 las siguientes empresas:

- FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN
- PREVENTIUM PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, S.A.U.
- LABOK PREVENCIÓN SL
- SERVICIO DE PREVENCIÓN, FORMACIÓN Y CONSULTORIA SL

- PREVING CONSULTORES, SLU

Tercero. Tramitado el procedimiento de contratación por sus cauces, la Mesa de Contratación, en sesión de 26 de abril de 2022, propuso la adjudicación del Lote nº 1 a la empresa PREVENTIUM PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, S.A.U., procediendo a requerirla para la aportación de la documentación exigida en el artículo 150.2 de la LCSP y 12.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuarto. Finalizado el plazo del requerimiento sin ser atendido, la Mesa de Contratación, en sesión de 14 de julio de 2022, acordó tener por retirada la oferta de PREVENTIUM PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, proponiendo la adjudicación al siguiente licitador clasificado.

El acuerdo de exclusión fue notificado a PREVENTIUM PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, SAU, el 5 de agosto.

Quinto. El 25 de agosto de 2022 se presentó en el Registro electrónico del Ministerio de Hacienda recurso especial en materia de contratación interpuesto por PREVENTIUM PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, SAU, contra el anterior acuerdo de exclusión.

Sexto. Remitido el expediente al órgano de contratación, éste emitió el informe previsto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), solicitando la desestimación del recurso.

Séptimo. El 29 de agosto de 2022 se dio traslado del recurso al resto de licitadores para la presentación de alegaciones, sin que hayan evacuado el trámite

Octavo. El 13 de septiembre de 2022, la secretaria de este Tribunal, dictó resolución por la que se acordaba la adopción de la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de manera que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución de los recursos la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), y 22.1.1º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (en adelante, RPERMC), y el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 13 de noviembre de 2020 (BOE de fecha 21/11/2020).

Segundo. La reclamación ha sido interpuesta contra un acto susceptible de recurso en esta vía, al tratarse del acuerdo de exclusión, acto recurrible conforme al artículo 44.2.b) de la LCSP, en un contrato de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros, en relación con el artículo 44.1.a) de la misma.

Tercero. El recurrente está legitimado al haber concurrido en la licitación presentando la correspondiente oferta, y haber sido excluido, por lo que debe reconocerse el derecho o interés legítimo para recurrir previsto en el artículo 48 de la LCSP.

Cuarto. El recurso se ha interpuesto en forma y plazo, de conformidad con los artículos 50 y 51 LCSP.

Quinto. Entrando al fondo del asunto, la recurrente manifiesta que el requerimiento para aportar la documentación nunca fue correctamente notificado.

Así, indica que el 16 de junio de 2022, se recibió un correo electrónico a través del portal del Ayuntamiento de Murcia, informando de un aviso de notificación. No obstante, en el enlace suministrado del portal de notificaciones del Ayuntamiento no se encontraba el acto notificado. Ante esta circunstancia, se envió un correo electrónico al Departamento de Contratación del Ayuntamiento, que no obtuvo respuesta.



Por su parte, el órgano de contratación insiste en la validez de la notificación realizada a través de la Plataforma de Contratación del Ayuntamiento de Murcia el 16 de junio de 2022 a las 12:49 horas, notificación que nunca llegó a ser aceptada por el recurrente, según consta del certificado remitido por el órgano de contratación (documento nº 31 del expediente de contratación).

Sexto. Para resolver el presente recurso debemos partir del régimen de notificaciones recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas, aceptados con la presentación de las ofertas (art. 139.1 LCSP), e investidos del carácter de *lex contractus*.

En concreto, señalan las cláusulas 2.4 y 2.5 del mismo lo siguiente:

“2.4 De conformidad con lo dispuesto en el art. 135 de la LCSP, el acceso público a toda la información relativa a la contratación derivada de la convocatoria del presente contrato se ofrecerá a través de internet mediante su publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Murcia, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (URL: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>); pudiéndose igualmente acceder al mismo tanto a través del portal de internet del Ayuntamiento de Murcia (URL: <http://www.murcia.es/web/portal/inicio>) como de su sede electrónica (URL: <https://sede.murcia.es>).

2.5 Las notificaciones derivadas del presente procedimiento que resulte necesario efectuar se practicarán por medios electrónicos, accediendo el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la misma. Las notificaciones electrónicas se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido por el interesado; entendiéndose rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se haya accedido a su contenido. No obstante, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación.



Las comunicaciones se realizarán asimismo por medios electrónicos, en la misma dirección de correo electrónico designada por el licitador con ocasión de la presentación de su oferta a través del Portal de Licitación Electrónica de este Ayuntamiento para el envío de los avisos o alertas correspondientes a la puesta a disposición de notificaciones.”

Pues bien, a la vista de las cláusulas transcritas, el recurso no puede prosperar. Consta acreditado que el órgano de contratación realizó la comunicación en la dirección de correo electrónico designada por el licitador, comunicando la puesta a disposición de una notificación en el Portal de Licitación, que nunca llegó a ser aceptada por la empresa, por lo que la notificación fue correctamente realizada por el órgano de contratación.

Sin embargo, el recurrente no accedió a la citada notificación a través del Portal de Licitación del Ayuntamiento, sino que lo hizo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento. A mayor abundamiento, según figura en el propio documento nº 3 aportado con el recurso, el representante de la empresa no accedió como representante de la misma, sino que accedió a su carpeta ciudadana personal.

La recurrente no ha probado a alegación que realiza, de que en el aviso recibido existiera un enlace al Portal del Ciudadano y, aunque es criticable el hecho de que el órgano de contratación no haya contestado al correo remitido por la recurrente, ello no puede implicar la estimación del recurso, porque en el PCAP se establece claramente que las notificaciones se realizan a través del Portal de Licitación Electrónica, y no del Portal del Ciudadano del Ayuntamiento de Murcia.

Procede, pues, desestimar el recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. R.V.S.D.L., en representación de PREVENTIUM PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES S.A, contra su exclusión del lote 1 del procedimiento “*Servicio de formación especializada y complementaria para el alumnado de acciones formativas del servicio de empleo, mediante 10 lotes*”, expediente 0084-2021, convocado por el Ayuntamiento de Murcia

Segundo. Levantar la suspensión del lote 1 del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. letra k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.